

28020 Madrid), en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Instancia, según modelo anexo.
- Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizados.
- Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, en la que se expliquen los objetivos generales, metodología e interés, su fecha de iniciación y el estado actual de la investigación.
- Carta de presentación del Director de la tesis.
- Declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos para la realización del mismo trabajo.

Quinta.-El Jurado estará presidido por el Director general del CIS y tendrá cuatro Vocales: El Jefe del Gabinete Técnico del CIS, y tres Profesores, Catedráticos de Sociología o Ciencia Política, que no formen parte del personal permanente del Centro de Investigaciones Sociológicas; actuando como Secretario del mismo, con voz pero sin voto, el Secretario general del CIS.

El Jurado valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a juicio de aquél, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

Se podrán declarar desiertas las ayudas convocadas a concurso. El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándose personalmente a sus adjudicatarios.

Sexta.-El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 15 de noviembre de 1986. Para que la adjudicación surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que el Jurado acepte y dé conformidad al trabajo presentado.

Séptima.-El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlos en su revista o colección editorial.

Octava.-En el caso de que el CIS decida no publicar el resultado del trabajo en la revista o colección editorial y éste se publicara en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación que del CIS ha recibido. Asimismo, esta mención debe aparecer en cualquier otra publicación de parte o de la totalidad del trabajo financiado.

Noveno.-Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 2 de enero de 1986.-El Director general, Julián Santamaría Ossorio.

#### MODELO DE INSTANCIA

Hustrísimo señor:

Don.....  
de ..... años de edad, con domicilio en.....  
calle/plaza....., número....., teléfono.....  
en posesión del título de....., con documento nacional  
de identidad número....., ante V. I.

EXPONE: Que, a la vista de la convocatoria de «Ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante 1986», efectuada por el Centro de Investigaciones Sociológicas y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número....., de fecha..... de..... de 1986, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y, adjuntando la pertinente documentación, solicita la concesión de una ayuda de 500.000 pesetas para la realización de tesis doctoral titulada.....

Es por lo que, de V. I.

SOLICITA: Acepte la presente solicitud, que entiendo presentada en plazo y forma, y la someta a la consideración del Jurado de selección que se designe al efecto.

En..... a..... de..... de 1986.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1259** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.535, interpuesto por doña Guillermina Minuesa Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.535, seguido a instancia de doña Guillermina Minuesa Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía General del Estado, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 12.000, pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Guillermina Minuesa Alonso, frente a la demandada, Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1260** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.300, interpuesto por don Mariano Atance Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.300, seguido a instancia de don Mariano Atance Calvo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 46.712 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Mariano Atance Calvo, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1261** *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.479, interpuesto por doña Olga Martín Divarte.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.479, seguido a instancia de doña Olga Martín Vidarte, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.902 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Olga Martín Vidarte, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**1262** *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de marqués de Alava a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alava a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1263** *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Spinola a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Spinola a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1264** *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Andaya a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de La Andaya a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1265** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Angel Montero Brusell, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de La Bisbal, por la que deniega la práctica de una anotación preventiva de embargo.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Montero Brusell, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de la Bisbal, por la que deniega la práctica de una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del Registrador.

#### HECHOS

I. En 2 de octubre de 1984 la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona interpone demanda de juicio ejecutivo contra doña Angeles Martín Camacho y don Juan Vázquez García, como consecuencia del impago de unas letras que estaban afectas a una póliza de afianzamiento.

II. En 31 de diciembre de 1984 el Juez de Primera Instancia número 10 de Barcelona dirige mandamiento de embargo sobre una finca propiedad de los demandados inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal.

III. El anterior mandamiento fue calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la anotación preventiva de embargo que se interesa en el precedente mandamiento, por no haberse dirigido previamente el oportuno exhorto al Juzgado de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 165 del Reglamento Hipotecario, y, de acuerdo con los artículos 63-12<sup>a</sup>, 1.397 y 1.409 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil que contiene normas de competencia sobre embargos preventivos; no habiendo sido derogado ninguno de los citados preceptos por la Ley 34, de 6 de agosto de 1984, y siendo tal defecto insubsanable, no se toma anotación preventiva de suspensión de acuerdo con el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley